



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3330/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de noviembre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3330/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3330/2025	Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México	090168225000731

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Número total de personas que han tramitado su jubilación de enero a la fecha de 2025, así como el número de personas a las cuales la CAPTRALIR ya les pagó la pensión y el monto total que se ejerce mensualmente para el pago de acuerdo con el número de personas.	Refirió que 4,351 personas han tramitado su jubilación de enero a la presente fecha, así al resto de puntos, refirió que lo requerido se encuentra en su portal	Respuesta que no corresponde con lo que solicitó.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	12 de noviembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México deberá de turnar la solicitud a su Dirección de Prestaciones y Bienestar Social, y su Dirección de Administración y Finanzas dando una respuesta puntual y categórica respecto al punto 2 y 3 respectivamente que refieren "...2.- EN RELACIÓN AL PUNTO 1.- NUMERO DE PERSONAS A LAS CUALES LA CAPTRALIR YA LES PAGA LA PENSIÓN. 3.- EN RELACIÓN AL PUNTO 2.- EL MONTO TOTAL QUE SE EJERCE MENSUALMENTE LA CAPTRALIR PARA EL PAGO A ESE NÚMERO PERSONAS". (Cita textual)
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, personas servidoras públicas, pensiones, trámites, asignación y ejercicio al gasto público.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3330/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	24
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	24



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3330/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

La respuesta emitida por la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México** se **modifica** por lo que deberá de turnar la solicitud a su Dirección de Prestaciones y Bienestar Social, y su Dirección de Administración y Finanzas dando una respuesta puntual y categórica respecto al punto 2 y 3 respectivamente que refieren “...2.- EN RELACIÓN AL PUNTO 1.- NUMERO DE PERSONAS A LAS CUALES LA CAPTRALIR YA LES PAGA LA PENSIÓN. 3.- EN RELACIÓN AL PUNTO 2.- EL MONTO TOTAL QUE SE EJERCE MENSUALMENTE LA CAPTRALIR PARA EL PAGO A ESE NÚMERO PERSONAS”. **(Cita textual)**

*La institución pública deberá cumplir con lo anterior en un plazo de **10 días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3330/2025

señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE Modificar la respuesta y ordenar:**

- **La Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México** deberá de turnar la solicitud a su Dirección de Prestaciones y Bienestar Social, y su Dirección de Administración y Finanzas dando una respuesta puntual y categórica respecto al punto 2 y 3 respectivamente que refieren “...2.- EN RELACIÓN AL PUNTO 1.- NUMERO DE PERSONAS A LAS CUALES LA CAPTRALIR YA LES PAGA LA PENSIÓN. 3.- EN RELACIÓN AL PUNTO 2.- EL

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3330/2025

MONTO TOTAL QUE SE EJERCE MENSUALMENTE LA CAPTRALIR PARA EL PAGO A ESE NÚMERO PERSONAS". (Cita textual)

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 2 de octubre de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona solicitó:

"...SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 1.- NÚMERO TOTAL DE PERSONAS QUE HAN TRAMITADO SU JUBILACIÓN DE ENERO DE 2025 A LA FECHA EN QUE SE EMITA RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD. 2.- EN RELACIÓN AL PUNTO 1.- NUMERO DE PERSONAS A LAS CUALES LA CAPTRALIR YA LES PAGA LA PENSIÓN. 3.- EN RELACIÓN AL PUNTO 2.- EL MONTO TOTAL QUE SE EJERCE MENSUALMENTE LA CAPTRALIR PARA EL PAGO A ESE NÚMERO PERSONAS". (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3330/2025

En fecha 13 de octubre de 2025, mediante la PNT, la Institución dio respuesta a la solicitud entregando el oficio número **CAPTRALIR/DG/UT/1858/2025** de fecha 13 de octubre de 2025, suscrito por su líder coordinador de proyectos de la unidad de transparencia citando lo siguiente:

“ ...

De conformidad en lo dispuesto en los artículos 24 fracción II, 192, 193, 196, 208, 211, 212 y 219 de la "Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México", y atendiendo en contenido del oficio CAPTRALIR/DG/DPBS/1378/2025, signado por la Lic. Georgina Rosario Alatorre Carbajal, Directora de Prestaciones y Bienestar Social de este Sujeto Obligado, se da oportuna, como a continuación se desglosa:

“...Al respecto se informa:

Trabajadores activos: 45,574

Jubilados: 11,864

Pensionados: 14, 089

Lo anterior, de conformidad al artículo 34 fracción VIII del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México...”(Sic).

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que integran la Dirección de Prestaciones y Bienestar Social de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que, 4,351 personas han tramitado su jubilación de enero del presente a la fecha.

“ ...

Por cuanto hace al numeral 2 y 3 y, en atención a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM) que a la letra dice:

“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”. (Sic)

En este orden de ideas se hace de su conocimiento que, la información relacionada con jubilados y pensionados y el monto que reciben es de carácter público y es actualizada de manera trimestral con fundamento en el artículo 121, fracción XLVI de la cita Ley, la cual puede ser consultada en el apartado de Transparencia de la Página web de CAPTRALIR, de la cual se proporciona como ejemplo la liga electrónica. Es preciso comentar que los datos que obran en la Plataforma de referencia son con los que se cuenta la Dirección de Prestaciones y Bienestar Social

[Unidad de Transparencia - Caja De Previsión para trabajadores a Lista de Raya CDMX](#)

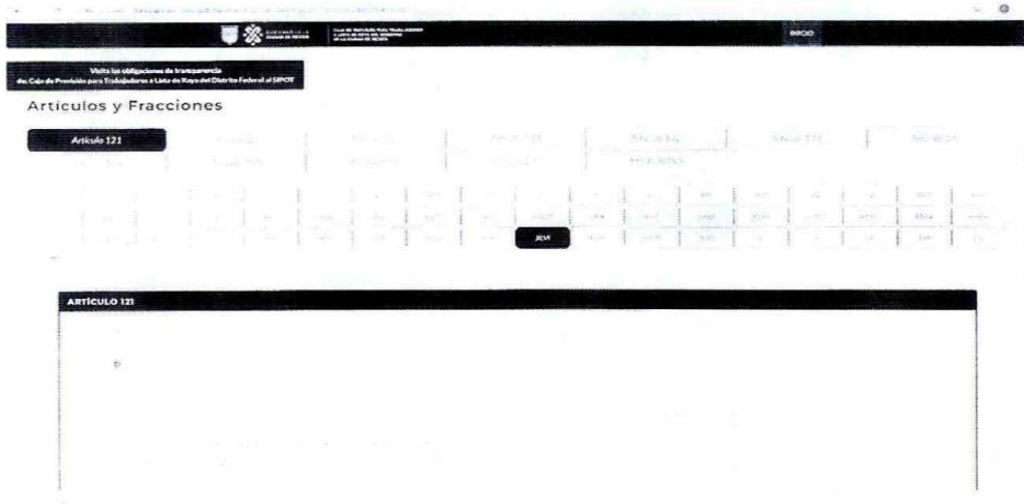
Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3330/2025

Lo anterior, de conformidad al criterio del INAI 3/17 y el artículo 34 fracción VIII del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México.



Artículo	Fracción	Texto	Estado
Artículo 121			
Artículo 122			

De conformidad del artículo 29 fracción XIII del Estatuto Orgánico de la Caja de revisión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México.

(cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha de ingreso del 17 de octubre de 2025, la persona ahora recurrente manifestó no estar de acuerdo con la información que le fue proporcionada porque no corresponde con lo que pidió, textualmente expresando:

“
RECURSO DE REVISIÓN QUE SE INTERPONE EN CONTRA DE LA RESPUESTA QUE EMITE EL SUJETO OBLIGADO, CAPTRALIR, ATRAVES DEL OFICIO CAPTRALIR/DG/UT/1858/2025 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2025, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD FOLIO 090168225000731. VER ARCHIVO ADJUNTO
 ...

Archivo adjunto

“...**RECURSO DE REVISIÓN QUE SE INTERPONE EN CONTRA DE LA RESPUESTA QUE EMITE EL SUJETO OBLIGADO, CAPTRALIR, ATRAVES DEL OFICIO**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3330/2025

CAPTRALIR/DG/UT/1858/2025 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2025, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD FOLIO 090168225000731.

DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

- 1.- NÚMERO TOTAL DE PERSONAS QUE HAN TRAMITADO SU JUBILACIÓN DE ENERO DE 2025 A LA FECHA EN QUE SE EMITA RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD.
- 2.- EN RELACIÓN AL PUNTO 1.- NUMERO DE PERSONAS A LAS CUALES LA CAPTRALIR YA LES PAGA LA PENSIÓN.
- 3.- EN RELACIÓN AL PUNTO 2.- EL MONTO TOTAL QUE SE EJERCE MENSUALMENTE LA CAPTRALIR PARA EL PAGO A ESE NÚMERO PERSONAS.

DE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Mediante el oficio CAPTRALIR/DG/UT/1858/2025 de fecha 13 de octubre de 2025 (ANEXO), el sujeto obligado emite la siguiente respuesta:

*"...Al respecto se informa:
Trabajadores activos: 45,574
Jubilados: 11,864
Pensionados: 14, 089*

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Es evidente que la respuesta no tiene relación absoluta con los tres puntos de la solicitud, en tal sentido, se requiere que el sujeto obligado proporcione la información solicitada por cada uno de los puntos". (Cita Textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El 20 de octubre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraron necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3330/2025

dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

El 6 de noviembre de 2025 se llevó a cabo una búsqueda en la Oficialía de Partes, en el correo electrónico institucional de este Instituto y en la Plataforma Nacional de Transparencia, sin localizar manifestaciones por parte de la institución pública ni de la persona solicitante.

- B.** El 7 de noviembre de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁴**, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La persona **solicitó** conocer en el número total de personas que han tramitado su jubilación de enero a la fecha del año 2025, así como el número de personas a las cuales ya les fue otorgada su pensión, y en relación con este último punto, el monto total que se ejerce mensualmente para el pago a ese número de personas.

En **respuesta**, refirió sobre el numeral 1 que al realizar una búsqueda en su Dirección de Prestaciones y Bienestar Social, indicando que 4,351 personas tramitaron su

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3330/2025

jubilación de enero del presente a la fecha. En relación con los puntos 1 y 2, señala que sobre las personas jubiladas y pensionadas y el monto que reciben es de carácter público y se actualiza de forma trimestral, por lo que puede ser consultado a través de su portal electrónico.

La persona se **inconformó** porque consideró que la respuesta que otorgó la institución pública no corresponde con lo que solicito.

No se localizó que la institución pública ni la persona solicitante, realizaran la entrega de manifestaciones o información que consideran necesaria su exposición en el presente recurso de revisión.

En el presente asunto se evaluará, en primer lugar, si se cumplió con el procedimiento de búsqueda; en segundo término, si la información proporcionada corresponde a lo solicitado; y, finalmente, si la autoridad cuenta con la facultad para entregar la información en los términos requeridos.

Por lo tanto, es preciso hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir las instituciones públicas para la localización de la información requerida, por las personas, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala lo siguiente:

[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

...



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3330/2025

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3330/2025

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma,



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3330/2025

*ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.
..." [Énfasis añadido]*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- **El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3330/2025

- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- **Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

Al realizar una búsqueda de las atribuciones de la institución pública, se advierte que la búsqueda se limitó a la **Dirección de Prestaciones y Bienestar Social**, la cual tiene pleno conocimiento de la información requerida en los puntos 1 y 2, pero omitió turnar la solicitud a su **Dirección de Finanzas** quien por sus facultades puede conocer sobre lo



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3330/2025

requerido en el punto 3, por lo que cumple parcialmente con lo dispuesto en el artículo 211⁵ de la Ley de transparencia de la Ciudad de México, donde se mandata que deben ser turnada a las áreas que cuenten con la información o deban tenerlas de acuerdo con sus facultades.

Ahora bien, por otro lado, respecto a la información que **no corresponde con lo solicitado**, se observa lo siguiente:

<i>Solicitud</i>	<i>Respuesta</i>
“...SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 1.- NÚMERO TOTAL DE PERSONAS QUE HAN TRAMITADO SU JUBILACIÓN DE ENERO DE 2025 A LA FECHA EN QUE SE EMITA RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD”. (Cita textual)	“...Al respecto se informa: Trabajadores activos: 45,574 Jubilados 11,864 Pensionados: 14,089 Lo anterior, de conformidad al artículo 34 fracción VIII del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México...” (Sic). ... <i>Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que integran la Dirección de Prestaciones y Bienestar Social de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que, 4,351 personas han tramitado su jubilación de enero del presente a la fecha</i>

5

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3330/2025

“...2.- EN RELACIÓN AL PUNTO 1.- NUMERO DE PERSONAS A LAS CUALES LA CAPTRALIR YA LES PAGA LA PENSIÓN”. (Cita textual)	<i>La institución pública señaló que la respuesta al numeral 2 y 3, ya se encuentra en su portal, que es pública y es actualizada de manera trimestral.</i>
“...3.- EN RELACIÓN AL PUNTO 2.- EL MONTO TOTAL QUE SE EJERCE MENSUALMENTE LA CAPTRALIR PARA EL PAGO A ESE NÚMERO PERSONAS”. (Cita textual)	<i>La institución pública señaló que la respuesta al numeral 2 y 3, ya se encuentra en su portal, que es pública y es actualizada de manera trimestral.</i>
<i>En conclusión, del análisis del punto 1 se concluye que la respuesta fue congruente; respecto de los puntos 2 y 3, la información no fue entregada ni orientada conforme al principio de exhaustividad</i>	

De la tabla señalada y haciendo un análisis de cada uno de los puntos, se puede observar que la institución de forma genérica proporcionó datos referentes a “*trabajadores activos, jubilados, pensionados*”, señalando el número preciso, los cuales en primer momento **no corresponden a lo señalado, es decir no contestan de forma específica ninguno de los 3 requerimientos**.

Ahora bien, líneas abajo, da respuesta al requerimiento 1⁶, indicando **“Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que integran la Dirección de Prestaciones y Bienestar Social de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que, 4,351 personas han tramitado su jubilación de enero del presente a la fecha”** (Cita textual con énfasis añadido).

⁶ “...SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 1.- NÚMERO TOTAL DE PERSONAS QUE HAN TRAMITADO SU JUBILACIÓN DE ENERO DE 2025 A LA FECHA EN QUE SE EMITA RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD”. (Cita textual)



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

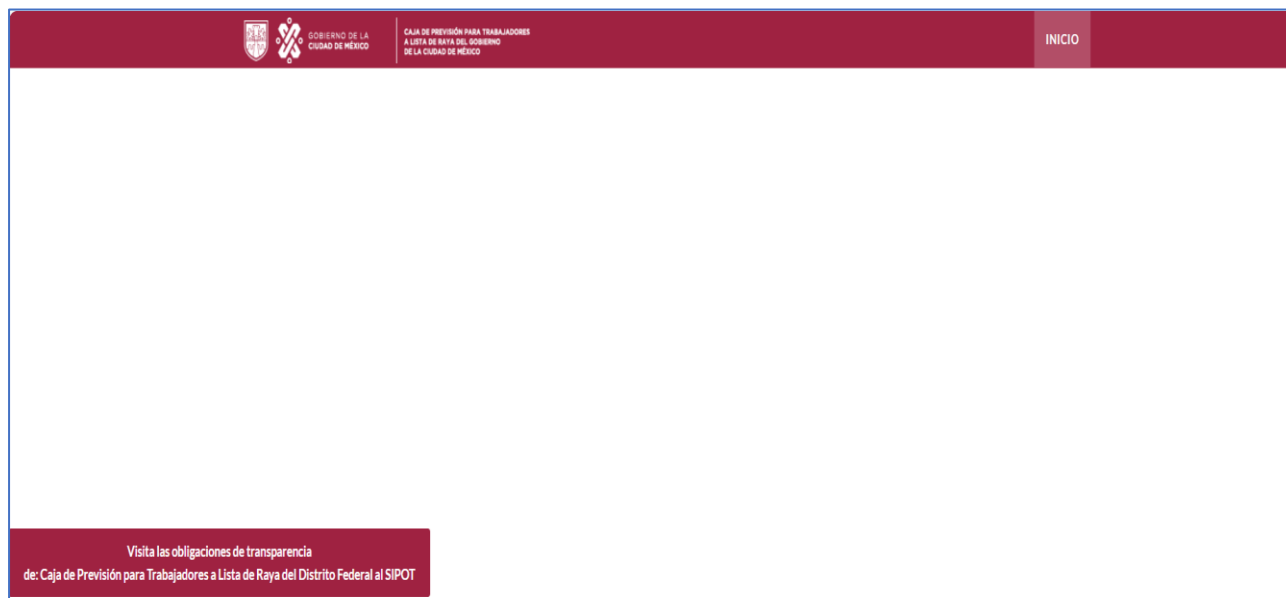
Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3330/2025

Hecho el análisis del punto en específico, da contestación puntual, concreta y categórica en lo referente al punto 1, es decir informo el número total de personas que han tramitado su jubilación de enero de 2025 a la fecha, por lo que, en dicho punto, ***si corresponde la información con lo que solicito.***

Por otro lado, a los requerimientos 2 y 3, hizo referencia que entrega la información relacionada con jubilados y pensionados y el monto que reciben, puede ser consultada en el apartado de transparencia de la página web de la institución pública, proporcionando como ejemplo la liga electrónica.

Al consultar el enlace⁷ que proporcionó, muestra lo siguiente:



⁷ Enlace consultado en fecha 7 de octubre de 2025.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3330/2025

Artículos y Fracciones

Artículo 121	Artículo 122	Artículo 123	Artículo 141	Artículo 142	Artículo 143	Artículo 145
Artículo 146	Artículo 147	Artículo 155	Artículo 172	MICROSITIO		

I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI	XVII	XVIII
XX	XX	XXI	XXII	XXIII	XXIV	XXV	XXVI	XXVII	XXVIII	XXIX	XXX	XXXI	XXXII	XXXIII	XXXIV	XXXV	XXXVI
XXXVII	XXXVIII	XXXIX	XL	XLI	XLII	XLIII	XLIV	XLV	XLVI	XLVII	XLVIII	XLIX	L	LI	LII	LIII	LIV

ARTÍCULO 121

Fracción XLVI. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;

- Listado Jubilados y Pensionados
 - Listado 1T 2024 [\[D\]](#)
 - Listado 2T 2024 [\[D\]](#)
 - Listado 3T 2024 [\[D\]](#)
 - Listado 4T 2024 [\[D\]](#)
 - Listado 1T 2025 [\[D\]](#)
 - Listado 2T 2025 [\[D\]](#)
 - Listado 3T 2025 [\[D\]](#)

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla: Unidad Departamental de Bienestar Social.

Periodo de actualización de la información: Trimestral.

Fecha de actualización: 10/Octubre/2025
Fecha de validación: 10/Octubre/2025

Al hacer el análisis del contenido proporcionado, se puede reflejar que efectivamente se dirige al portal institucional, que dice contener el listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben.

No obstante, es importante señalar que no lo hizo en término de lo establecido en el criterio 04/2021⁸ emitido por este instituto de transparencia relativo a la entrega de información publicada en internet y que establece las bases que deben seguir las instituciones públicas cuando la información requerida se encuentre publicada en sus portales electrónicos, siendo como base o principio que al acceder al enlace, dirija de

⁸ “...En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3330/2025

forma **directa a la información solicitada, así por otro lado de manera detallada y precisa, indique los pasos a seguir para poder acceder a la misma.**

Cabe señalar que, si bien la respuesta proporcionada dirige a un dominio electrónico relacionado con listados de personas jubiladas, pensionadas y los montos que perciben, dicho enlace no satisface lo solicitado, ya que no se proporcionaron las indicaciones específicas ni los pasos detallados que permitieran acceder de manera directa a la información requerida.

Debe resaltarse que el **derecho de acceso a la información pública** constituye un **derecho humano** que garantiza a toda persona obtener información de manera **libre, sencilla y eficaz, sin necesidad de acreditar interés alguno** o contar con **conocimientos técnicos especializados**.

En consecuencia, las instituciones públicas deben **facilitar la accesibilidad y comprensión de la información**, privilegiando en todo momento la **máxima publicidad y sencillez en el acceso**.

Por lo anterior, se determina que la **respuesta otorgada a los puntos 2 y 3 de la solicitud no satisface lo requerido**, ya que únicamente remite a un portal institucional sin precisar los pasos o criterios necesarios para localizar la información específica solicitada.

Asimismo, se advierte que la respuesta a dichos requerimientos **carece de la debida fundamentación y motivación**, pues la institución no turnó la solicitud a las **áreas competentes** que, conforme a su marco normativo, cuentan con atribuciones para atenderla.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3330/2025

De acuerdo con lo dispuesto en el **Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México**, se establece lo siguiente:

*“...**Artículo 2.-** El Organismo tiene por objeto proporcionar a los trabajadores a lista de raya del Gobierno de la Ciudad de México, a sus propios trabajadores, **a los pensionados, jubilados** y familiares derechohabientes, **las prestaciones relativas a pensiones**, préstamos a corto, mediano plazo, escolares, créditos hipotecarios, servicios médicos subrogados y otros servicios sociales, establecidos en el Reglamento.*

Artículo 29.- A la **Dirección de Prestaciones y Bienestar Social**, le corresponde:

II. Administrar, coordinar y supervisar el ejercicio de las prestaciones sociales, económicas y servicios, que se otorgan a los trabajadores, jubilados, pensionados y familiares derechohabientes del Organismo y de Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, en los términos y condiciones que se establecen en el Reglamento;

...

VI. Autorizar en su caso los dictámenes para el otorgamiento de jubilaciones y pensiones;

...

VIII. Autorizar y requerir al área competente el pago y dispersión de la nómina de jubilados y pensionados;

...

Artículo 32.- A la **Subdirección de Prestaciones**, le corresponde:

...

XI. Validar las solicitudes y efectuar los trámites para el otorgamiento de pensiones y jubilaciones;

...

XII. Validar los dictámenes para el otorgamiento de pensiones y jubilaciones;



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3330/2025

XIV. Revisar la actualización y el registro del padrón de pensionados, jubilados y familiares derechohabientes;

...

De la Dirección de Administración y Finanzas

Artículo 36.- *A la Dirección de Administración y Finanzas, le corresponde:*

...

VII. Autorizar el ejercicio del gasto de acuerdo a la normatividad para la administración del ejercicio presupuestal y las directrices emitidas por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;

...

Artículo 37.- *A la Subdirección de Finanzas, corresponde*

...

I. Proponer el manejo, planificar y administrar los recursos financieros del Organismo;

II. Planificar los montos de disponibilidades a invertir en los instrumentos financieros que mejor convengan al Organismo;

IV. Supervisar que se efectúen con oportunidad los pagos derivados de las obligaciones contraídas, en coordinación con las áreas involucradas; (Cita textual)

...(Cita textual)

De la normatividad citada se extraen como puntos relevantes lo siguiente:

- La institución pública tiene por objeto otorgar prestaciones y servicios, incluyendo **pensiones y jubilaciones**, a los trabajadores y jubilados del Gobierno de la Ciudad de México.
- La Dirección de Prestaciones y Bienestar Social es responsable de coordinar y supervisar dichas prestaciones, así como de autorizar los dictámenes y pagos correspondientes.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3330/2025

- Así es la que autoriza y requiere al área competente el pago y dispersión de la nómina de jubilados y pensionados.
- La **Dirección de Administración y Finanzas** y su **Subdirección de Finanzas** son competentes para **planificar, administrar y autorizar** los recursos financieros destinados al pago de las pensiones y jubilaciones.
- Por lo tanto dichas normativas presumen que tiene la facultad de contestar lo relativo a él número de personas a las cuales ya se les paga la pensión y el monto total que se ejerce para el pago al número de pensiones, tal y como lo precisa en el punto 2 y 3.

Por lo tanto, se resume y determina que la institución pública, en su respuesta careció de fundamentación y motivación en lo solicitado en los puntos **2 y 3**, ya que el enlace que proporcionó no acreditó la entrega directa de la información de su interés, así mismo, no turnó la solicitud a su **Dirección de Administración y Finanzas** que por sus facultades conoce de los montos asignados, para el pago de personas que se les paga la pensión, entregando su respuesta tal y como obra en sus archivos.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brindó certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3330/2025

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3330/2025

Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan **incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La *Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México* deberá de turnar la solicitud a su Dirección de Prestaciones y Bienestar Social, y su Dirección de Administración y Finanzas dando una respuesta puntual y categórica respecto al punto 2 y 3 respectivamente que refieren “...2.- EN RELACIÓN AL PUNTO 1.- NUMERO DE PERSONAS A LAS CUALES LA CAPTRALIR YA LES PAGA LA PENSIÓN. 3.- EN RELACIÓN AL PUNTO 2.- EL MONTO TOTAL QUE SE EJERCE MENSUALMENTE LA CAPTRALIR PARA EL PAGO A ESE NÚMERO PERSONAS”.
(Cita textual)

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3330/2025

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, "Transparencia para el Pueblo"; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3330/2025

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform